

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

En la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **MARLENY DEL SOCORRO HENAO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43025301** y contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, se **RECHAZA** de plano la demanda y se ordena remitir el expediente, incluyendo la demanda con sus anexos, a la Oficina Judicial a fin de que sea nuevamente repartida, esta vez a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín.

Lo anterior emerge de lo dispuesto por el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., que en su parte pertinente indica:

“Artículo 12 C.P.T y de la S.S modificado por el ARTÍCULO 46 de la Ley 1395 de 2010.

Competencia por razón de la cuantía.

Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

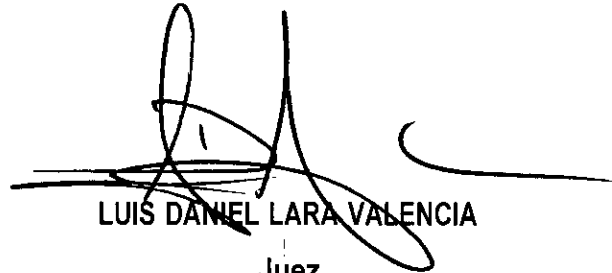
Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Aprécia el Despacho que, en el escrito de demanda, la parte demandante manifiesta que por el factor cuantía la presente demanda es competencia de los juzgados municipales de pequeñas causas laborales, sin embargo, al realizarse la liquidación se tiene que la suma de la totalidad de las pretensiones, esto es, el acrecimiento al 100% de la pensión de sobrevivientes desde el 01/08/2018, así como los intereses moratorios del art 141 de la ley 100 de 1993, supera ampliamente los veinte

(20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de presentación de la demanda, por lo que debe dársele trámite de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, competencia de los jueces del circuito.

NOTIFÍQUESE,



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

PV